

**REGLAMENTO (CE) Nº 1503/95 DE LA COMISIÓN**

de 29 de junio de 1995

**por el que se exime a determinados Estados miembros de la obligación de proceder a compras públicas de ciertas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1363/95 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 19 *bis*,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1852/85 de la Comisión, de 2 de julio de 1985, por el que se establecen modalidades de aplicación para eximir de la obligación de los Estados miembros de proceder a compras públicas de determinadas especies de frutas y hortalizas <sup>(3)</sup>, prevé las informaciones que los Estados miembros deben suministrar a la Comisión para que se les exima, a petición suya, de la obligación de proceder a compras públicas de conformidad con el apartado 4 del artículo 19 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1035/72;Considerando que dichas informaciones deben referirse bien sea a la proporción de cada uno de los productos mencionados en el artículo 19 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1035/72 comercializados a través de organizaciones de productores reconocidas, bien a la proporción de la producción recolectada de dichos productos en el territorio del Estado miembro de que se trate en el curso de las tres campañas precedentes;

Considerando que dichas informaciones han sido suministradas por los Estados miembros; que las condiciones de exención previstas en el Reglamento (CEE) nº 1852/85 se cumplen por parte de algunos de dichos Estados para determinados productos para la campaña 1995/96; que

conviene por ello exonerar a los Estados miembros que han efectuado la solicitud de la obligación de proceder a compras públicas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*Los Estados miembros que se citan a continuación están exentos de la obligación de proceder a compras públicas, con arreglo al artículo 19 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1035/72, de peras, durante el período del 1 de julio al 31 de agosto de 1995, y de melocotones, albaricoques, tomates y berenjenas, durante toda la campaña 1995/96:

Bélgica  
Dinamarca  
Alemania  
Irlanda  
Luxemburgo  
Países Bajos  
Reino Unido.

Para Grecia dicha exención se aplicará únicamente a las peras durante el período de verano anteriormente mencionado.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de junio de 1995.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.<sup>(2)</sup> DO nº L 132 de 16. 6. 1995, p. 8.<sup>(3)</sup> DO nº L 174 de 4. 7. 1985, p. 24.